
	<p align="center">DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01</p>	<p align="center">RESOLUCIONES</p>	<p align="right">Página 1 de 4</p>

RESOLUCION N° **002862**
(**24 JUL. 2019**)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-037-2010

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 000346 de 2017, la Ley 10 de 1989, Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, el Decreto 2240 del 09 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud, Resolución 1043 del 3 de abril de 2006 (modificada por la Resolución 2003 de 2014), el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social (Compilado por el Decreto 780 de 2016), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás Normas Concordantes y afines.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección del Instituto Departamental de Salud mediante Auto del 18 de Junio de 2010, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio contra SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S., por la presunta falla administrativa en la que hubiera incurrido respecto a prestar servicios de atención en salud, incumpliendo las condiciones de habilitación halladas como tal por la Comisión Verificadora en la visita realizada el día 21 de Diciembre de 2009.

Que, revisado el expediente HAB-037 de 2010, se observa que las acciones y omisiones en que presuntamente incurriera SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S., por la presunta falla administrativa en la que hubiera incurrido respecto a prestar servicios de atención en salud, incumpliendo las condiciones de habilitación dieron lugar a que el Instituto Departamental de Salud, previo el trámite administrativo correspondiente, expidiera la resolución No. 000844 de fecha 14 de marzo de 2013, resolución la cual fue notificada personalmente al representante legal de la entidad, quien en la oportunidad procesal interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la resolución 001039 de fecha 25 de marzo de 2014 y notificada mediante Edicto el cual fue fijado en lugar visible de la Oficina de Vigilancia y Control el día 8 de abril de 2014 y desfijado el día 28 de abril de 2014, quedando de esta manera ejecutoriado el acto administrativo el día 29 de abril de 2014.



Que una vez ejecutoriado el acto administrativo en mención y no obstante que el Instituto Departamental de Salud no contaba con la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Vigilancia y Control realizó todas las diligencias necesarias a efectos de hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta a SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S., y para ello expidió los oficios 1200 de fecha 25 de junio de 2014, 2347 de fecha 5 de agosto de 2016, 2348 de fecha 5 de agosto de 2016, a fin de realizar con el cobro persuasivo de la sanción impuesta,

Que desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo sancionatorio No. 000844 del 14 de Marzo de 2013, que fue la del 29 de abril de 2014, fecha en la cual se notificó la resolución que resolvió el recurso de reposición a la fecha, han



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión: 177
www.ids.gov.co. Cúcuta - Norte de Santander.

226

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 2 de 4</p>

RESOLUCION N° **002862**
(**24 JUL. 2019**)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-037-2010

transcurrido 5 años y 3 meses, perdiendo de esta manera la ejecutoriedad el acto administrativo en mención,

Que, el procedimiento adoptado para el desarrollo de esta investigación es el contenido en la Ley 1437 de 2011, la cual establece en su artículo 91 en concordancia con el artículo 66 del C.P.C.A., lo siguiente:

“PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (El subrayado es nuestro”)
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y configurándose lo señalado en la ley 1437 de 2011, por la cual se rige la presente investigación, esta Institución Departamental, en virtud de las garantías legales que le asiste a la investigada, procede a actuar conforme a Derecho así,



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Institución Departamental, considera procedente el archivo del expediente HAB-037 de 2010, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en cabeza del Subgrupo de Vigilancia y Control, por el acaecimiento de los tiempos para ejercer la facultad de cobro coactivo a la Persona Jurídica SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S., prestador de servicios de salud, con relación a la presunta vulneración de la norma sanitaria vigente en que incurrió la investigada por haber incumplido las condiciones de habilitación halladas como tal por la Comisión Verificadora en la visita realizada el día 21 de Diciembre de 2009, ha perdido su fuerza ejecutoria.

Que la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud en aras de evitar la pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos emanados de las

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión: 177
www.ids.gov.co. Cúcuta - Norte de Santander.



	<p align="center">DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01</p>	<p align="center">RESOLUCIONES</p>	<p align="right">Página 3 de 4</p>

RESOLUCION N° **002862**

(**24 JUL. 2019**)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-037-2010

dependencias que tienen a cargo la Vigilancia y Control de los prestadores de salud en el Departamento, expidió el Acuerdo No. 017 de fecha 4 de Diciembre de 2018, creando la Oficina Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo y mediante la resolución 1414 del 24 de Abril de 2019 se adoptó el Manual para el Cobro Persuasivo y Coactivo en la Institución,

Que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha conceptuado que la pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza. (Expediente 4490, Consejo de Estado, Sección Primera, Providencia del 19 de febrero de 1998.)

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y el Debido Proceso entre otros.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 306 estableció lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo".

Que Cuando en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, se den los presupuestos relacionados con la terminación del proceso de jurisdicción coactiva por prescripción de la acción, esta podrá ser decretada de oficio y se archivará el expediente respectivo".

COMPETENCIA



El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander proviene del siguiente marco normativo: Art. 23 de la Constitución Política, Art. 49 de la Constitución Política, inciso 2º del Art. 79 de la CP, Art. 176-4 de la Ley 100 de 1993, Art. 43 de la Ley 715 de 2001, Decreto 2240 del 9 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud y Art. 53 y 54 del Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión: 177
www.ids.gov.co. Cúcuta - Norte de Santander.

227

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 01</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 4 de 4</p>

RESOLUCION N° **002862**
(**24 JUL. 2019**)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-037-2010

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente HAB-037 de 2010, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección del Instituto Departamental de Salud, por los hechos considerados en la parte motiva de la presente resolución en contra de **SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S.**, identificada con NIT No. 804003948-7, con Código de Prestador No. 5400100856-01.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), a **SALUD SOCIAL NORTE DE SANTANDER IPS S.A.S.**, identificada con NIT No. 804003948-7, con Código de Prestador No. 5400100856-01, quien para la época de los hechos se encontraba ubicada en la Avenida 3 No. 20-88 del Barrio Blanco de esta ciudad, al representante Legal y/o quien haga sus veces en el momento y dado que en la actualidad esta empresa no se encuentra registrada en el REPS, la notificación se deberá hacer por aviso, como lo prevé la ley, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los

24 JUL. 2019

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director del Instituto Departamental de Salud
de Norte de Santander



Proyectó: Manuel Jaramillo Q./A.E. oficina Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Dra. Gloria Inés Montaño M/P.E. Coordinadora oficina de Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Dr. Chery Gregorio Suarez/Asesor Jurídico-IDS



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Extensión: 177
www.ids.gov.co. Cúcuta - Norte de Santander.